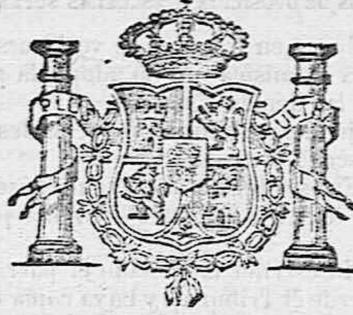


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Céntimos
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 14 de Febrero de 1881.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de primera enseñanza de esta capital, exponiendo la necesidad de reformar los programas vigentes de oposiciones á Escuelas públicas, y del informe emitido por la Comisión nombrada por ese Centro directivo para examinar el proyecto formado por el mismo con tal objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar los adjuntos programas generales para las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1881.—LASALA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*Programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de todas clases y grados, aprobados por Real orden de esta fecha.*

Nombrado Tribunal de oposición á Escuelas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusivo de la convocatoria, y del número y dotación de las plazas vacantes; y el Tribunal acordará despues la manera de proceder en los trabajos preliminares y en los actos de oposición, como asimismo el día y hora en que estos han de comenzar. Dentro de los tres días siguientes al en que se celebre la expresada sesión, se dará principio á los ejercicios, los cuales se verificarán, siempre que sea posible, en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva.

#### EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Estos ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito, que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto sacado á la suerte de entre diez acordados por el Tribunal, referentes á educacion, y preparados de antemano en papeletas ó en listas numeradas de 1 á 10.

4.º Los opositores además practicarán el ejercicio de Dibujo lineal á pulso que el Tribunal acuerde.

El papel que ha de emplearse en estos trabajos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta el ejercicio escrito durarán tres horas. Transcurrido este tiempo el opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al 2.º ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical razonado de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta sacada á la suerte sobre

- Doctrina cristiana e Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Cálculos de números enteros, y quebrados, decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Agricultura y crianza de animales domésticos.
- Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos mas principales, y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía universal y Elementos de Historia y Geografía de España.

Sistemas y metodos de enseñanza, y deberes del Maestro.

Al efecto habrá veinte bolas numeradas en una urna, y por separado otras tantas papeletas sobre cada una de las anteriores materias, con la numeración de 1 á 20. El opositor llamado por el Presidente sacará tres bolas; despues se le entregarán las preguntas que tengan el mismo número, y enterado de ellas elegirá una, á la cual contestará, pasando luego á explicar el modo de enseñar á los niños el punto

comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y metodos de enseñanza. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las demas materias. Habrá siempre en la urna las veinte bolas, y se renovarán con otras las preguntas contestadas por el opositor.

El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para examinar y calificar los ejercicios, empleando las censuras de *Aprobado* ó *No aprobado*, según lo merezcan, y fijará el orden en que deban colocarse en la propuesta los opositores que hayan obtenido la aprobación.

Los acuerdos del Tribunal y la reseña de todos los ejercicios se consignarán por el Secretario del mismo en un libro de actas, firmando la primera y última todos los Jueces con aquel, y las restantes el Presidente con dicho funcionario. La lista de propuesta y la de los opositores no aprobados se remitirán á la Junta provincial para los efectos que procedan.

#### EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto de educacion, y en los mismos términos que se exige á los opositores á Escuelas elementales de niños.

Calificado el ejercicio escrito por el Tribunal con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, la opositora no podrá pasar al oral si mereciese la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que la opositora escribirá en el encerado y que sacará á la suerte de entre veinte, preparados por el Tribunal en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta que las mismas elegirán de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre cada una de las siguientes materias:

- Doctrina cristiana e Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Higiene doméstica.

Sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las anteriores materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora no podrá pasar al de labores si no obtuviere la nota de *Aprobada* en el anterior.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las señoras examinadoras las labores más usuales que las opositoras llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con toda género de puntos de costuras, remiendos, zurcidos y bordado en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores, y en la confeccion de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

**EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS.**

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicacion por escrito que no baje de un pliego de la marca del papel sellado, sobre un punto importante de Pedagogía, sacado á la suerte de entre cinco que al efecto habrá preparados.

4.º Los opositores además dibujarán con instrumentos las figuras que el Tribunal designe.

Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente ó á cualquiera de los Jueces, en pliego cerrado, todos sus trabajos.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extension con el sistema métrico decimal, y nociones de Algebra.

Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

Elementos de Geografía é Historia Universal, y particularmente de España.

Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

Nociones de Industria y Comercio.

Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

Pedagogía en toda su extension.

Las contestaciones á las preguntas sobre estas materias deberán ser más extensas que las que se exigen á los aspirantes á Escuelas elementales, y no se omitirá la explicacion sobre el modo de enseñar á los alumnos el punto elegido por el opositor, á

excepcion de la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y de la Pedagogía.

**EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS.**

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores.

El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicacion por escrito que no baje de seis planas en 4.º, sobre un punto de educacion sacado á la suerte de entre cinco que habrá preparados.

4.º Las opositoras además harán el ejercicio de Dibujo lineal aplicado á las labores que el Tribunal designe.

Para las cuatro partes de este ejercicio se concederán cuatro horas, pasadas las cuales las opositoras entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio la opositora que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparadas en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta por ellas elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte preparadas de antemano sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extension, con el sistema métrico decimal.

Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Nociones de Higiene y Economía doméstica.

Pedagogía y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las expresadas materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto por ella elegido, á excepcion de los correspondientes á la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y á la Pedagogía.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora que en él no fuere aprobada no podrá pasar al de labores.

Este consistirá: en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las opositoras deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso comun, como patrones, remiendos, zurcidos y muestrario con todo género de puntos. Las opositoras deberán tambien cortar é hilvanar las prendas que se les designen, y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

**EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS COMUNES DE PÁRVULOS.**

Constituido el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, y sin otra variacion que la de reemplazar al Maestro que en el mismo se designa con uno de los que posean título profesional de mayor categoría y desempeñe Escuela pública de párvulos en la capital, si la hubiere, se reunirá el expresado Tribunal, después de espirado el plazo de convocataria, y con sujecion á lo dispuesto en el programa para Escuelas elementales de niños, á fin de proceder á todos los actos referentes á la oposicion que se mencionan en el citado programa, y que deberán verificarse dentro de los plazos prelijados en el mismo.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado, y en la escritura de letras minúsculas y mayúsculas de imprenta, añadiendo los números romanos.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicacion por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º sobre un punto sacado á la suerte de entre diez, acordados por el Tribunal sobre educacion, sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza propios de la de párvulos; objeto, organizacion y disciplina de estas Escuelas, muebles y medios materiales indispensables para dar la instruccion en las mismas.

4.º Los opositores además harán el trazado de figuras geometricas y de algunos objetos de la naturaleza ó del arte que designe el Tribunal.

El papel que ha de emplearse en estos ejercicios se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte dispuestas de antemano sobre cada una de las siguientes materias:

1.º Doctrina cristiana y pasajes educativos de la Historia Sagrada.

2.º Gramática castellana, principalmente Analogía y Ortografía, y medios de expresion para hacerse entender de los párvulos.

3.º Operaciones con los números enteros, quebrados decimales y comunes, y sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.º Nociones de Geografía de España y hechos más importantes y morales de la Historia patria.

5.º Reglas más comunes de Higiene y de Gimnasia, aplicadas á las Escuelas de párvulos.

6.º Propiedades y caracteres generales de los cuerpos y objetos de Agricultura é Industria y sus aplicaciones.

7.º Descripcion general del cuerpo humano. Sentidos y sus aparatos, en especial los de la vista, oído y tacto.

8.º Educacion de las facultades humanas, tal como se presentan en la infancia.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las seis primeras materias, el opositor explicará el modo de enseñar á los niños el punto por el elegido.

Los opositores que no obtengan la nota de *Aprobado* en este ejercicio, no podrán pasar al práctico.

Consistirá este:

1.º En hacer el opositor una explicacion sencilla á los niños de una escuela de párvulos durante 15 minutos, acerca del punto que designará la suerte entre diez preparados al efecto, sobre el objeto ó objetos materiales de que trate dicho punto.

2.º En dar á conocer á los párvulos, en el espacio de otros 15 minutos, la importancia de una virtud y sus efectos, y las consecuencias del vicio contrario.

3.º El Maestro, además, explicará y dirigirá los juegos, movimientos, evoluciones ó cánticos de poca

duración que juzgue convenientes para conservar en actividad la atención de los párvulos.

Los puntos contestados de los ejercicios oral y práctico, se reemplazarán con otros nuevos. Madrid, 7 de Febrero de 1881.

(Gaceta del día 19 de Junio de 1881.)

Ilmo. Sr.: La importancia de la Escuela Normal Central de Maestras; la necesidad de que por su organización y sus enseñanzas corresponda á los fines de su institución, y la conveniencia de ampliar los estudios en los establecimientos de esta clase, únicos casi destinados hasta ahora en nuestra patria á la instrucción de la mujer, á cuyo porvenir importa abrir nuevos horizontes con la creación de título de Maestras Normales que legalize su aptitud para el profesorado en estas Escuelas, son motivos que aconsejan la oportunidad de introducir provechosas reformas, ahora que ha de proveerse el puesto de Directora de la referida Normal Central, preparando la adopción de otras más importantes, para el caso de que sea posible aumentar en los próximos presupuestos generales del Estado las sumas destinadas á este servicio.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La enseñanza de la Escuela Normal Central de Maestras se distribuirá en tres cursos, correspondiendo al primero y segundo el estudio de las asignaturas propias del grado elemental, y al tercero las del superior.

2.º La Directora será á la vez Profesora de una asignatura á lo ménos.

3.º La Escuela de niñas, que con la denominación de Lancasteriana se halla unida á aquella, continuará sirviendo de práctica para las alumnas normales, y se dividirá en dos secciones, una elemental y otra superior, empleándose en la enseñanza, además del sistema lancasteriano, los métodos y procedimientos que las ciencias pedagógicas recomiendan.

4.º La Dirección de esta Escuela de niñas estará á cargo de una Maestra, que lo será ahora la primera Maestra auxiliar de la Normal, con dos auxiliares que designará esta Dirección de entre las de la misma Escuela. En adelante la plaza de Maestra regente se proveerá en la forma que determinen para estos casos las disposiciones generales.

5.º En el próximo presupuesto se incluirán los créditos que se consideren necesarios con el fin de ampliar la enseñanza, estableciendo el cuarto año destinado á los estudios que han de habilitar para el título de Maestra Normal, agregar otras enseñanzas auxiliares y complementarias, aumentar el material de la Escuela y conceder premios á las alumnas más aventajadas.

6.º La plaza de Directora se proveerá con arreglo al programa aprobado en esta fecha, y tendrá los deberes y atribuciones propios de su cargo que se determinen al organizar definitivamente la Escuela.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la prelación 13 de la Real orden de 24 de Febrero de 1858, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se provea por oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras; debiendo verificarse los ejercicios con arreglo al programa aprobado con esta fecha que se publica á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Programa que se cita en la Real orden anterior, y con arreglo al que han de verificarse las oposiciones para proveer la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

#### EJERCICIO ESCRITO.

Primera parte.—Escribir sin auxilio de libros ni cuadernos en el término de cuatro horas la explicación clara y metódica de un punto de Pedagogía sacado á la suerte de entre 10 preparados de antemano por el Tribunal, y que será el mismo para todas las aspirantes. Cada una de estas leerá su trabajo ante el Tribunal el día que para ello se señala, y

contestará después á las observaciones que por aquél se hagan si lo considera conveniente. Este acto será público.

Segunda parte.—1.º Resolver dos problemas de Aritmética.

2.º Práctica de dibujo lineal aplicado á las labores y en la forma que el Tribunal designe.

Para el desempeño de esta segunda parte se concederán dos horas.

La opositora que no merezca la nota de aprobada en ambas partes no podrá pasar al

#### EJERCICIO ORAL.

Primera parte.—Contestar cada una de las opositoras á una pregunta elegida por ellas de dos que sacarán á la suerte de entre 20 que el Tribunal habrá preparado de antemano sobre cada una de las siguientes materias:

- 1.º Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.º Pedagogía aplicada á la educación y enseñanza de la niñas y á las alumnas aspirantes al Magisterio.
- 3.º Aritmética en toda su extensión y sistema métrico decimal.
- 4.º Gramática castellana.
- 5.º Retórica y Poética.
- 6.º Historia y Geografía, y con más extensión las de España.
- 7.º Elementos de ciencias naturales.
- 8.º Teoría de las Bellas Artes.
- 9.º Higiene y economía doméstica.
10. Teoría de la lectura y de la Caligrafía.

Segunda parte.—1.º Análisis lógico y gramatical de un período que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará de entre 20 que habrá preparado en papeletas separadas.

2.º Contestar á las preguntas que hará el Tribunal sobre la educación de las niñas, organización de las Escuelas de primera enseñanza, dirección y régimen de las Normales de Maestras, y sobre las disposiciones más importantes de la instrucción primaria.

Tercera parte.—Francés, lectura y traducción, sin auxilio de Diccionario, de diferentes trozos de prosa y verso.

Cuarta parte.—Explicación, en la forma que debe hacerse á las alumnas de las Escuelas Normales, de una lección sobre un punto sacado á la suerte de entre varios preparados de antemano por el Tribunal, y pertenecientes á la enseñanza superior y elemental.

Esta explicación durará 15 minutos cuando ménos, y para su preparación se concederán tres horas, durante las cuales podrán consultar los libros comprendidos en la lista que le será al efecto facilitada.

Todos estos actos serán públicos, y la opositora que en ellos no merezca la aprobación no podrá pasar al

#### EJERCICIO DE LABORES.

Consistirá este ejercicio en continuar ante las examinadoras las labores que hayan presentado los aspirantes y en cortar é hilvanar las prendas que se la designen, contestando además á las preguntas que se las dirijan sobre la manera de ejecutar las labores usuales y de adorno.

Madrid, 8 de Junio de 1881.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1881.)

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolución á que da lugar, con perjuicios de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros; y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del Reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876; S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y de adultos, cuya dotación llegue á 750 pesetas, y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposición y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal según la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.º Las Escuelas que se crearon en adelante, y las que por aumento de dotación lleguen ó excedan del mínimum expresado en la disposición anterior, serán provistas la primera vez por oposición, sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciadas al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesión de ellas.

3.º Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: *Enero y Julio*, en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza; *Febrero y Agosto* en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; *Marzo y Setiembre* en las de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon; *Abril y Octubre* en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona; Valencia y Valladolid; *Mayo y Noviembre* en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; *Junio y Diciembre* en las de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el día 1.º precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo, del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones la relación de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, ántes del día 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el *Boletín oficial*, debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.º Los concursos serán, primero de traslado y después de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquél, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.º En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relación de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 días para la presentación de solicitudes.

7.º No se proveerá ninguna Escuela que no haya sido incluida en los respectivos anuncios de oposición á concurso, siendo responsables de toda omisión injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instrucción pública, como lo serán asimismo de cualquiera retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.º

8.º Las Escuelas anunciadas á oposición que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen, por renuncia de los electos ántes de tomar posesión de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.º Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provisión.

10. En las Secretarías de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instrucción pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamiento con toda claridad el orden de provisión de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11. Estas disposiciones son aplicables también á las Escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y á las de patronato en todo aquello que no contrarien la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales del Reino cursen con la misma extensión y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real orden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuen-

cia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1881. = ALBARRA. = Sr. Director general de Instrucción pública.

## SECCION CUARTA.

**Dirección general de Instrucción pública.**  
*Primera enseñanza.*

Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y casa-habitación, cuyo cargo debe proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Las aspirantes que la soliciten deberán acreditar:

- 1.º Haber cumplido la edad de 21 años.
- 2.º Ser Maestras con título superior.

Las instancias deberán presentarse en esta Dirección dentro del término de 90 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Título de Maestra superior.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Lista escrita y firmada por la aspirante, que exprese circunstanciadamente y por orden de numeración las labores, tanto de reconocida y general aplicación como de primor y adorno, que han de presentar sin concluir y sin lavar ni planchar para continuarlas á presencia del Tribunal.

Y todos los demás documentos que juzguen oportuno para hacer constar sus títulos, práctica en la enseñanza y estudios que tengan hechos, de cualquier clase que sean, requisitos que se considerarán como de mérito especial.

Madrid, 8 de Junio de 1881. = El Director general, Pascual de Gayangos.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Mombiona.

Por traslación del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento del mismo y Juzgado municipal, la primera con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias de la ley, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 30 del presente mes, pues pasado este se proveerá.

Mombiona, 7 de Julio de 1881. = El Alcalde, Telesforo Lapeña.

#### Ayuntamiento de Caltojar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881 á 1882, el cual con el amillaramiento permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la municipalidad desde la fecha de este anuncio hasta el día 23 del actual, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan cerciorarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones si se les hubiesen inferido.

Caltojar, 8 de Julio de 1881. = El Alcalde, Crispulo Molina.

#### Ayuntamiento de Torreblacos.

Aprobado por esta corporación el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual año económico, queda expuesto al público por ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Blacos, Valdeavillo, Santiuste, Vinuesa, Cañamaque, Abioncillo, Calatañazor, Fuentespinilla, Valdenarios, Escobosa de Calatañazor, Olvega, Torralba del Burgo, Osma, Valderomán, Poveda, Almazán, Burgo de Osma, Mercadara, Soria, Revilla, Rioseco, Boos, Cabrejas del Campo, Cubillos, Talveilla, Ventosa de Fuentespinilla y Barbolla se dignarán dar publicidad á este

anuncio luego que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á sus efectos.

Torreblacos, 6 de Julio de 1881. = El Alcalde Presidente, Francisco Rioseco.

#### Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Desde el día de la fecha de este anuncio hasta el 13 del actual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa el amillaramiento para la contribución de inmuebles: cultivo y ganadería en el actual año económico de 1881 á 82, y desde el día 16 al 24 inclusive de este mes se exhibirá asimismo el repartimiento de dicha contribución, á fin de que los contribuyentes de dentro y fuera de este término municipal puedan enterarse de sus respectivas consignaciones y reclamar de agravio si vieren haberseles inferido.

Berlanga de Duero 1.º de Julio de 1881. = El Alcalde, Benito Sanz

#### Ayuntamiento de Caracena.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes que son en este distrito á quienes pueda interesar.

Caracena, 2 de Julio de 1881. = El Alcalde, Francisco Ibañez.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

El Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado anunciar la venta de los bienes embargados á Bonifacio del Campo y Molinos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio en que fueron tasados en la primera subasta, señalándose para ella el día 28 de Julio á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Rollamienta; advirtiendo á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, siendo condición indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Soria á 4 de Julio de 1881. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes embargados.

Una casa, ó sea su mitad, sita en el barrio de la Cerrada, núm. 33, con su parte de corral delante, indivisa con su hija Micaela Vacas y Pedro Vacas; linda Este tierras de Eulalia y Bonifacia del Campo; Oeste, casa y corral que reside Pablo Braulio; Sur, calle Real, y Norte, de Marcelino del Campo; dicha casa se compone de dos pisos, un cuarto, cocina y dos cuartos, en 375 pesetas.

Una tierra en término de Rollamienta y sitio de los Perales, de media yugada; linda Este Petra García; Oeste, Francisco Valdecantos; Sur y Norte, cordillera de peñas, en 18 pesetas 75 cénts.

Otra en el mismo sitio, de una cuarta; linda al Este, Sur y Oeste cordilleras de peñas, y Norte, herederos de Bonifacio García, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Puente Vieja, de cabida una y media yugada; linda Este, Oeste y Sur cordilleras de peñas, y Norte, Vicente Valdecantos, en 15 pesetas.

Otra en Santi Justo, de media yugada; linda Este Marcelino del Campo; Oeste, Juan Sanz; Sur, casa del molino, y Norte, Basilio Valdecantos, en 25 pesetas 25 céntimos.

Otra en Cerrado las Matas, indivisa con Eulalia del Campo, su nieta; su cabida una cuarta; linda al Este Marcelino del Campo; Oeste, Vicente Valdecantos, en 15 pesetas.

Otra en Royo-Cabezo, de tres cuartas; linda Este cordillera de peñas; Oeste, el arroyo; Sur, Eulalia del Campo, y Norte, Paula Valdecantos, en 15 pesetas.

Otra en la Mortera, de media yugada; linda Este de Nicolás García; Oeste, Bernardino García; Sur y

Norte, tierra sin cultivo, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en Royo-Cabezo; linda por todos aires tierra sin cultivo, en 5 pesetas 63 céntimos.

Otra en la Cerrada, de cabida de ciento quince varas; linda al Este Paula Valdecantos; Oeste, Romualdo García; Sur, Petra García, en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, ó sea una acción entre 63 socios, indivisa con los mismos, comprada de los propios de este pueblo; linda Saliente término de Estepa; Poniente, tierras de particu ares; Norte, á los socios del quinto primero de Celadillas, y Sur, tierras de varios particulares, entre ellos de Paula Valdecantos, Alejandro Valdecantos, Cándido, María y Miguel García, en 35 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra, ó sea media acción entre 50 socios al otro lado de la Sierra Maipera, comprada de la mancomunidad de la ciudad y su tierra, indivisa con los demás socios, de cabida de noventa y tres fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos; linda Saliente el cordel del ganado trashumante, y Poniente, herederos de Mateo Rodríguez; Sur, D. Francisco Benito y Miguel Herrero, en 23 pesetas 12 céntimos.

Otra de regadío donde llaman Arraño de la calle Baja, linda Este Romualdo García; Oeste, de Manuel Valdecantos; Sur, de Juan Valdecantos, y Norte, Eusebio Jimenez, en 75 pesetas.

Otra en Prado Campecillo, indivisa con su hermana Eulalia; linda Este Marcelino del Campo; Oeste, Francisco Matute; Sur, Enrique Sanz, y Norte, Simon Renta; en 71 pesetas 25 céntimos.

Otra en Huelto de Casa, indivisa con su hermana Eulalia y su nieto; linda Este Petra García; Oeste, la casa; Sur, calle Real, y Norte, Marcelino del Campo, en 11 pesetas 25 céntimos. (18,36)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA UN PORTERO para la casa-palacio del Excmo. Sr. Marques de la Vilueña, soltero ó viudo sin hijos, de 30 á 40 años de edad y que sepa leer y escribir. De las demás condiciones darán razón en el despacho del apoderado del citado Excelentísimo Sr. Marques, Plazuela de la Leña, número 3, en Soria.

### AGUAS MINERALES DE SOBRON Y SOPORTILLA.

La cápsula metálica con el nombre del establecimiento, garantiza su legitimidad.

Unico depósito en la provincia, Farmacia del Doctor Monge, Collado, 37, Soria 8-3

## JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,  
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emisión de las inscripciones y formando expedientes de retracción de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversión en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1854 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defunción, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesión de una pensión vitalicia de 2 ó más reales, y además á los de Cuba una gratificación de 300 reales.

Gestiona toda clase de asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército, anticipando el importe de los abonares de la Península de aquellos que me convenga, y de cuantos asuntos honorarios se me presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.